

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos Queja: SCQ-131-0902-2025 del 01 de julio de 2025

VEREDA: LA ALDEA

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Minería

Asunto: Respuesta atención a queja
Expediente: SCQ-131-0902-2025

Cordial saludo:

Por medio de la presente, se informa que en atención a la queja con radicado SCQ-131-0902-2025 del 01 de julio de 2025, el interesado anónimo denuncia "actividades de minería artesanal sobre la quebrada, afectando el cauce, dañando la banca de la vía y contaminando el agua que toman usuario aguas abajo", hechos ubicados según la queja en la Vereda La Aldea del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Que, en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 02 de julio de 2025, de la cual se generó el informe técnico con radicado No. IT-05103-2025 del 31 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Las actividades de minería y extracción de materiales de construcción realizadas en límites del predio FMI 026- 15067 PK 6902001000000300008, al interior del cauce de la fuente de agua La Trinidad, se realizan de manera manual exactamente en un tramo de 260 metros aproximadamente desde las coordenadas 06°28'26.874" N / - 75°12'19.401" O y 06°28'27.048" N / - 75°12'19.679" O vereda Playas del municipio de Santo Domingo, provocando el deslizamiento de las márgenes de la quebrada y la socavación del cauce natural.

Las actividades de minería se ejecutan sin los mecanismos legales que amparen la realización de las actividades de minería y extracción de materiales, con forme lo establece el Artículo 156 de la ley 685-2001 (Código de Minas) y es competencia de la administración municipal donde se ubican las actividades velar por el cumplimiento.

No es posible establecer los responsables de la ejecución de las actividades de minería ni de la extracción de arena del cauce natural de la fuente de agua La

trinidad, debido a que el día de la visita no se encontraron personas ejecutando dichas actividades.

De acuerdo con la consulta realizada en el Visor de Geocortex de la Agencia Nacional de Minería, sobre el predio FMI 026-15067 PK 6902001000000300008 y en las coordenadas 06°28'27.078" N / -75°12'18.88" O. no existen permisos, solicitudes o títulos que ampara en la ejecución de las actividades de minería.

Las actividades de minería y extracción de materiales son realizadas al interior del cauce natural de la fuente de agua; sin embargo; Adicionalmente, se ha constatado que estas operaciones intervienen de manera directa las márgenes de retiro de la fuente hídrica. Es crucial recordar que estas márgenes son consideradas áreas de protección que, según la normativa aplicable, deben mantener una distancia mínima de 10 metros de retiro sobre ambas orillas del cauce natural."

De acuerdo a lo evidenciado en la citada visita, se remitió copia del informe técnico referenciado al municipio de Santo Domingo, para lo de su conocimiento y competencia en temas de minería y se le informa que el asunto es objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Adicionalmente les manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conocen situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, los invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a las líneas telefónicas 5461616 ext 212, 213 y 214.

Cordialmente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0902-2025

Anexo: Copia de informe técnico N° IT-05103-2025

Proyectó: A Restrepo Revisó: Sandra P.